

Señor
JUEZ TRECE (13) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-525 DE EDIFICIO PORTAL DE VIZCAYA P.H. CONTRA MARÍA ISABEL GUÍO DÍAZ Y OTROS.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2020.

MIREYA DEL ROCÍO SOTO VALENZUELA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me permito dentro del término legal interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de fecha 22 de Octubre de 2020, notificado el día 23 de Octubre hogaño en los siguientes términos:

Manifiesta el despacho en el numeral 2 del auto en mención: "...2.- **ABRIR a pruebas el presente incidente de nulidad... B. Parte incidentada. Guardó silencio...**". (negrilla y subrayado fuera de texto). Radica mi inconformidad sobre el particular y lo hago con base en los siguientes argumentos:

1. El Juzgado mediante auto de fecha 25 de Febrero de 2020 notificado por estado el 5 de Marzo de la presente anualidad ordena: "...b).- **DAR traslado a la parte ejecutante de la nulidad propuesta por las demandadas CLARA ISABEL ACOSTA GUÍO y ELBA DEL CARMEN ACOSTA GUÍO**, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre ella (art. 133 CGP)...".

2. En ese orden de ideas, la suscrita radica en el Juzgado dentro del término legal para ello, memorial el día 10 de Marzo de 2020 a las 4:19pm en cuyo asunto dice: **DESCORRO TRASLADO DEL INCIDENTE DE NULIDAD**, y en dicho escrito solicito las pruebas pertinentes y en términos generales, me pronuncio sobre el incidente presentado.

3. Igualmente, mediante e-mail enviado al correo institucional del despacho el día 10 de Julio de 2020 a las 11:28am, allego memorial en el que solicito: "**CONTINUAR CON EL TRÁMITE PERTINENTE** dentro del proceso de la referencia, como quiera que la suscrita **dio cumplimiento** a lo señalado por el despacho mediante auto de fecha 25 de Febrero de 2020 en su numeral II, literal b, mediante memorial radicado el 10 de Marzo del año en curso...". El mencionado e-mail tiene acuse de recibido ese mismo día -10 de Julio de 2020- a las 12:12pm por parte de Andrés Fonseca Moreno, quien manifiesta ser el escribiente del Juzgado. (negrilla y subrayado fuera de texto).

4. En consecuencia, acorde con lo expresado en líneas anteriores, se ha surtido en debida forma lo concerniente al pronunciamiento respecto del incidente de nulidad planteado por las demandadas **CLARA ISABEL ACOSTA GUÍO y ELBA DEL CARMEN ACOSTA GUÍO** por lo que a juicio de esta profesional, no se explica como el Juzgado manifiesta lo dicho en el numeral segundo, literal B del auto atacado, cuando la suscrita presentó memorial describiendo el traslado del incidente de nulidad dentro del término legal por lo que, por ende, se cae de su peso lo manifestado por el despacho en el sentido de que se **GUARDÓ SILENCIO** frente a dicho incidente. (negrilla y subrayado fuera de texto).

PETICIÓN:

De acuerdo con lo brevemente expuesto, solicito a Su Señoría **REVOCAR EL NUMERAL 2 LITERAL B** del auto de fecha 22 de Octubre de 2020, notificado por estado el 23 de Octubre hogaño y en consecuencia se decreten y practiquen las pruebas solicitadas por la parte incidentada dentro del incidente de nulidad, lo cual se hizo mediante escrito radicado el 10 de Marzo de 2020 en el cual **DESCORRO TRASLADO DEL INCIDENTE DE NULIDAD**.

En caso de ser negada esta petición, solicito que se decrete el **RECURSO DE APELACIÓN**, el cual sustentaré en debida forma ante el Superior (arts. 318 a 330 del C.G.P).

Del señor Juez,

MIREYA DEL ROCÍO SOTO VALENZUELA
C.C. 51.991.994 de Bogotá
T.P. 107.603 C.S.J.
e-mail: mire1970@hotmail.com